



BOP

MÉRCORES, 9 DE SETEMBRO DE 2020

N.º 207

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE. AUGAS DE GALICIA. SERVIZO TERRITORIAL DE LUGO

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Otero Transformación Maderera, S.A. solicita de Augas de Galicia a autorización de obras en zona de policía. O presente anuncio ten por obxecto abrir a regulamentaria información pública que prescribe o art. 52 do Regulamento do dominio público hidráulico. Expediente: DH.W27.72406.

As obras solicitadas consisten na execución de obra civil para a mellora e optimización das liñas de alimentación e procesado de madeira e paro o acondicionamento e ampliación do parque de troncos e actividade de transformación nas instalacións de Maderas O.T.M.; na zona de policía do río Baos; en Vilanova de Lourenzá, no concello de Lourenzá (Lugo).

O que se fai público para xeral coñecemento, por un prazo de **vinte (20) días** a partir do seguinte á data de publicación no Boletín Oficial da Provincia, co fin de que os que se sintan prexudicados poidan presentar as súas reclamacións, durante o prazo sinalado, no Concello de Lourenzá ou nas oficinas deste servizo, situadas na Ronda da Muralla, 70, 2º, onde estará exposto o expediente de que se trata, para que poida ser examinado por quen o desexe.

Lugo, 07 de setembro de 2020.- A xefa do servizo territorial, Rocío Carreira Carral.

R. 2042

CONCELLOS

BARREIROS

Anuncio

CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO TECNICO/A DEPORTIVO. PERSOAL LABORAL TEMPORAL (FOMENTO DO EMPREGO 2020)

Pola Xunta de Goberno Local do 17 de agosto de 2020 aprobanse as bases que rexerán a contratación por concurso-oposición dun posto de técnico/a deportivo, en réxime laboral temporal no concello de Barreiros ao abeiro do programa de Fomento do Emprego, incluído no Plan Provincial Unico de cooperación cos concellos 2020.

Prazo de presentación de instancias: DEZ DÍAS HABILES a contar dende o seguinte ó da publicación deste anuncio no BOP (de 9:30 a 14:30 horas, no Rexistro xeral do concello de Barreiros- Rúa Vila, 63, 27790, San Cosme de Barreiros), tamen poderán presentarse a través da sede electrónica municipal (barreiros.sedelectronica.es) e tamén se poderán remitir na forma determinada no artigo 16.4 da Lei 39/2015 segundo o establecido nas bases.

Bases da convocatoria: publicadas na páxina web do concello www.concellodebarreiros.com, na paxina web da Deputación de Lugo e no Taboleiro de anuncios do concello (físico e sede electrónica).

En Barreiros, a 3 de setembro de 2020.- A alcaldesa, Ana Belen Ermida Igrexas.

R. 2031

PALAS DE REI

Anuncio

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

PRIMERO. Normas Generales

Visto el puesto vacante de trabajador/a social, y visto que es necesario para los servicios sociales de este ayuntamiento.

Por lo tanto, se oferta 1 puesto de trabajador/a social a jornada parcial 501-6h.

Visto el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria y financiera para la corrección del déficit público.

Vista la circular interpretativa del Real Decreto Ley 20/2011, emitida por la Dirección Xeral de Administración Local en fecha 30/01/2012.

Vista la Ley 2/2015 de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

Es objeto de la presente convocatoria la selección a través del procedimiento de concurso-oposición, para su contratación como personal laboral, jornada parcial (501-6h) :

-1 trabajador/a social, mediante la modalidad contractual de duración determinada, modelo 501, grupo A2 .

SEGUNDO. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es obra o servicio determinado, regulada por Artículo 15, del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre) ampliado por el apartado diez del artículo primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio), el R.D. 2720/98, de 18 de diciembre (B.O.E de 8 de enero de 1999), el Artículo tercero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio) y la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre). En las contrataciones que se realicen, se establecerá un periodo de prueba de 15 días hábiles.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

El puesto de trabajo se ofertará mediante publicación en el BOP de Lugo, así como también en la sede electrónica del ayuntamiento de Palas de Rei.

El plazo de presentación de solicitud será de 5 días naturales, a contar desde el día de la publicación de las bases en el BOP de Lugo, para que presenten la siguiente documentación acreditativa.

- Ser español y mayor de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en la legalidad vigente para el acceso de nacionales de los Estados miembros, así como los extranjeros residentes en España que reúnan los requisitos exigidos en la Ley Orgánica 4/2000.

- No estar incurso en ninguna causa de inhabilitación o incompatibilidad legal para el desempeño de la función pública, ni haber sido sancionado con Despido Disciplinario.

- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o dificulte el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo.

-Tarjeta de demandante de empleo inscrito en el Servicio Público de Galicia como demandante no ocupado y estar disponible para el empleo.

- Fotocopia del D.N.I.

- Carnet de conducir B1 .

-Fotocopia de la titulación académica exigida: Diplomatura o Grado en Trabajo social

- Currículum profesional acreditado con fotocopia de los méritos alegados.

- No haber trabajado en esta administración, 24 meses o más en los últimos 30 meses a contar desde la fecha de estas bases, según lo establecido especialmente en los artículos 27 y 28 de la Ley 2/2015 del empleado público de Galicia.

Tanto los requisitos imprescindibles, como los méritos que se aleguen, deberán ser acreditados mediante certificaciones expedidas por los organismos competentes. **La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificaciones oficiales descriptivas del tiempo y funciones desarrolladas: vida laboral y certificados administrativos, contratos administrativos, contratos laborales o similares.**

Los candidatos que presenten su solicitud por otros organismos, deberán remitir por FAX: 982374015, a este ayuntamiento, la caratula de la solicitud con el número y fecha del registro.

QUINTO. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos que se publicará en la sede electrónica de esta entidad.

SEXTO. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto ofertado

Secretario: El de la Corporación, que actuará con voz y sin voto, o funcionario en quien delegue.

Vocal: funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto ofertado

Vocal: funcionario de carrera o personal laboral fijo perteneciente al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior al exigido para el acceso al puesto ofertado

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

En este contexto, se podrán negociar las formas de colaboración que, en el marco de los convenios colectivos, fijen la actuación de las Organizaciones Sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos de personal laboral.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:****FASE CONCURSO**

“Méritos computables: Los establecidos en el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL Y BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PALAS DE REI publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo Boletín Número 087, de 17/04/2006

a) Méritos Profesionales

-Por mes trabajado o fracción superior a quince días en la Administración Pública en igual puesto o similar: 0,10 puntos

-Por mes trabajado o fracción superior a quince días en empresa pública o privada, cuando sean por cuenta ajena, en igual puesto o similar: 0,05 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos

Este apartado no puede superar los 6 puntos

b) Formación extraacadémica recibida.

Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar impartidos por organismos públicos y/o oficiales, y organismos privados, relacionada con el puesto a desempeñar, valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Centros de Formación Públicos: Nº horas X 0,005 puntos.

Centros de Formación Privados: Nº horas X 0,002 puntos.

Se aplicará la fórmula de valoración a aquellos cursos de una duración inferior o igual, nunca superior a 250 horas, es decir, lo máximo establecido en la duración de un curso para su cómputo es de 250 horas.

b) Formación extraacadémica impartida.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 2,5 puntos.

Se considerarán en este apartado los cursos, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, las ponencias, etc. organizados por organismos públicos y las publicaciones.

Por cada hora de curso: 0,05 puntos.

Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.

Por cada comunicación: 0,10 puntos.

Por cada artículo en revista especializada: 0,40 puntos.

Por cada capítulo de libro: 0,40 puntos/Nº de autores, sin poder exceder de 1 punto.

Por cada libro: 1 punto/Nº de autores.

Formación académica recibida.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso a la plaza correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con la plaza con 1 punto.

En caso de empate en la fase de concurso se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995. "

FASE OPOSICION

Además se realizará en este caso, debido a la importancia y responsabilidad del puesto:

Realización de una prueba teórica, tipo test, de carácter no eliminatorio, de 30 preguntas con respuestas alternativas basadas en el contenido del programa de la convocatoria, durante un periodo de sesenta minutos y determinado por el Tribunal, que se reunirá en la fecha que se acuerde en el momento de sus constitución, a los efectos de la elaboración del mismo.

Teniendo en cuenta el temario que figura como Anexo I, y que se determina por el Tribunal antes de su realización.

La suma de la puntuación total del tipo test y de la fase de concurso determinará el candidato/a aprobado/a.

OCTAVO. Relación de Aprobados, Presentación de Documento y Formalización del Contrato

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo máximo de 6 días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

NOVENO. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

A estas bases y a la convocatoria se le dará la publicidad que corresponda para asegurar su conocimiento general.

ANEXO I TEMARIO

Tema 1.- Constitución española de 1978

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Galicia

Tema 3.- El trabajo social y sus principios. Niveles de intervención. Antecedentes históricos de los servicios sociales. La acción social municipal. Servicios sociales comunitarios. Funciones. Programas básicas de actuación.

Tema 4.- Bases del régimen local. La ley de administración Local de Galicia. La política social en la Unión Europea. La carta Social Europea. El Fondo Social Europeo.

Tema 5.- El sistema español de seguridad social. Ley protectora. Prestaciones. Pensiones contributivas y no contributivas. La Ley de servicios sociales de Galicia, principios generales. Derechos y deberes de los usuarios.

Tema 6.- El servicio de ayuda en el domicilio. Definición y objetivos. Beneficiarios y tareas. Funciones del trabajador/a social. La legislación gallega en materia de inserción social. Desarrollo de las prestaciones básicas.

Tema 4.- Los servicios sociales especializados. Referencias legales. Competencias y organización. Los servicios sociales especializados. Referencias Legales. Competencias y organización. Equipamientos. Entidades prestadoras de los servicios sociales. Centro de servicios sociales. Autorización y acreditación de centros.

Tema 5.- El Plan concertado para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales en las Corporaciones Locales. Concepto y objetivos. Programas y compromisos

Tema 6.- Código deontológico. Secreto Profesional en el trabajo social La investigación en el trabajo social. Las necesidades sociales. Técnicas aplicables.

Tema 7.-Legislación en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Niveles de protección. Definiciones. Prestaciones y catálogos de servicios.

Tema 8.- El Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones de autonomía y atención a la dependencia. Procedimiento para la elaboración del Programa individual de Atención. Organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.

Tema 9.- Aspectos sociales del envejecimiento. Necesidades sociales. Programas. Recursos. Centros y Servicios de personas mayores. Requisitos y tipología. Las personas discapacitadas. Necesidades y recursos. Centros y Servicios especializados . Procedimiento del reconocimiento y cualificación del grado de minusvalía. Ventajas y certificado de minusvalía.

Tema 10.-Cobertura de asistencia sanitaria a las personas sin recursos económicos suficientes. Personas extranjeras y en desempleo. Legislación gallega sobre drogadicción. Alcoholismo. Factores psicosociales. Problemática socio laboral y familiar. La intervención social desde lo servicios sociales comunitarios.

R. 2032

O PÁRAMO

Anuncio

Aprobado por Resolución da Alcaldía de data **2/09/2020**, o Padrón de contribuíntes do prezo público do servizo de Axuda no Fogar, na modalidade de libre concorrència ou prestación básica e de dependencia, correspondente ao mes de **AGOSTO** de 2020, polo importe total de **2.636,34 €**

Por medio do presente exponse ao público o devandito padrón polo prazo de quince días hábiles, que empezará a contarse dende o día seguinte ao da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, para que poidan formularse as reclamacións que se consideren pertinentes.

O que se fai público para xeral coñecemento e aos efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidade co establecido na Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria.

O Páramo, a 3 de Setembro de 2020.- O Alcalde- Presidente, Jose Luis López López.

R. 2033

SAMOS

Anuncio

Aprobados pola Xunta de Goberno Local en sesión de data 06/08/2020, os padróns municipais dos Prezos Públicos polo servizo de axuda no fogar e polo servizo vivendas comunitarias/apartamento tutelado, correspondentes a AGOSTO de 2020, expoñense ao público polo prazo de 15 días contados dende o seguinte ao da publicación deste anuncio no B.O.P., rematado este prazo sen presentarse reclamacións, entenderanse definitivamente aprobados.

O cobro dos mesmos realizarase mediante ingreso dos contribuíntes na conta do Concello no Banco Santander ou BBVA.

Fixanse como periodo de cobro en voluntaria:

*Do Prezo Público polo servizo de axuda no fogar con carácter posterior á prestación do servizo é carácter específico, durante os vinte primeiros días do mes seguinte.

*Do Prezo Público polo servizo de vivendas comunitarias e apartamento tutelado o prazo de cinco días, dende o seguinte a exposición deste anuncio no BOP.

Este anuncio ten carácter de notificación colectiva ó amparo do previsto no artigo 102.3 da Lei 58/2003, do 17 de decembro, Xeral Tributaria. Durante o devandito prazo os interesados poderán examinar e formular contra os actos que se notifican ante a Xunta de Goberno Local deste Concello, recurso de reposición previo ao contencioso administrativo, no prazo dun mes a contar dende a exposición pública dos padróns. Contra a resolución expresa ou presunta do recurso de reposición que no seu caso se formulen poderá interporse recurso contencioso-administrativo na forma e nos prazos que a tal efecto se establecen na Lei Reguladora da referida xurisdicción.

Transcurrido o periodo de pago en voluntaria as debedas serán esixidas polo procedemento de apremio a través do servizo provincial de recaudación.

Samos, 3 de setembro de 2020.- ALCALDE PRESIDENTE, Julio Gallego Moure.

R. 2034

SOBER

Anuncio

Logo de estar abeto ó publico o prazo de presentación de solicitudes para concesión de subvencións destinadas a rehabilitación de edificios e vivendas na área de rehabilitación integral (ARI) municipio de Sober, Addenda asinada o 18 de marzo do 2020 para a ampliación do prazo de execución das actuacións a desenvolver nas Áreas de Rexeneración e Renovación Urbanas na Comunidade Autónoma de Galicia, relacionadas en dito acordo do Plan Estatal de Fomento do alugamento de vivendas, a Rehabilitación edificatoria, e a rexeneración e renovación urbanas 2013-2016, e a súa prorroga, dende o 31/07/2020 ata o 31/08/2020.

Por resolución de Alcaldía de data de 04/09/2020, por existencia de crédito, acordouse a apertura dun novo prazo de 10 días hábiles para a presentación de novas solicitudes, dende o día seguinte da publicación do correspondente anuncio no Boletín Oficial da Provincia de Lugo, e de acordo coas bases publicadas no BOP da provincia de Lugo, de data 17 de febreiro de 2016, de concesión de subvencións da area de rehabilitación integral (ARI), municipio rural de Sober (Lugo). Na citada resolución de alcaldía acordase fixar o criterio de aceptación de solicitudes correspondentes a esta ampliación de prazo, segundo á orde de rexistro de entrada ata o esgotamento do orzamento disponible como motivo da premura de prazos de execución das obras. En

Sober, 4 de setembro de 2020.- O ALCALDE, Luis Fernández Guitián.

R. 2035

Anuncio

En cumprimento de lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como del artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, e su aplicación a las entidades locales, se publica, a efectos exclusivamente informativos, el Plan Económico-Financiero para el período 2020-2021, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 30 de julio de 2020.

“PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE SOBER (2020-2021)”

1. Introducción

En la actualidad, las actividades económico-financieras y presupuestarias de las Entidades Locales adquieren una nueva dimensión bajo el contexto de limitaciones y restricciones presupuestarias que introduce la Ley 2/2012 del 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera (LOEP, en adelante).

En primer lugar, para el correcto análisis de la cuestión planteada, es necesario subrayar que uno de los principales criterios inspiradores de la LOEP, es el hecho de que la crisis económico-financiera iniciada en 2008, puso de manifiesto la insuficiencia de mecanismos de la antigua Ley General de Estabilidad Presupuestaria, llegando a la clamorosa situación de que las Administraciones Públicas presentasen un déficit anual del 11,2% en 2009.

Con el objetivo de que esto no vuelva a suceder, el Gobierno se adhiere al Pacto Fiscal Europeo que pretende una mayor coordinación entre Administraciones Públicas y vigilancia en materia presupuestaria. Este pacto tiene su

traducción inmediata a nuestro derecho nacional mediante la reforma constitucional del 27 de septiembre del 2011 en donde el artículo 135 pasa a indicar que las Administraciones Públicas deben presentar estabilidad presupuestaria, y esto será regulado mediante la ley orgánica.

La ley orgánica que se encarga de regular esta materia es la LOEP, que en su artículo 3 entiende como estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas *«la situación de equilibrio o superávit estructural»*, así como en su artículo 4 define la sostenibilidad financiera como la capacidad de las Administraciones Públicas de responder a sus compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública, deuda comercial y principio de prudencia.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, y en lo que respecta a la sostenibilidad financiera, en virtud de lo expuesto en el artículo 13 de la LOEP, el principio de sostenibilidad se instrumenta mediante el hecho de que las Administraciones Públicas no puedan superar, en su conjunto, un volumen de deuda pública del 60% del Producto interior bruto (PIB), distribuido de la siguiente forma en el nivel vertical de las AAPP territoriales: 44% para el Estado, 13% para las Comunidades autónomas (CCAA, en adelante) y 3% para las Corporaciones Locales.

Sin embargo, la citada instrumentación no arroja datos específicos de esta cuestión en el ámbito local. Una cuestión que viene definida por la norma en los siguientes conceptos:

1) Los límites al acceso al endeudamiento local, que se encuentra regulado en Disposición Final 31 de Ley 17/2012 de Presupuestos del Estado del 2013, que es de vigencia indefinida, y tiene prelación sobre los arts. 48 y siguiente del Real Decreto 2/2004 del 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL);

2) La deuda comercial y su materialización en el Periodo Medio de Pago (PMP), regulado en Real Decreto 635/2014., recientemente modificado por el Real Decreto 1040/2017, en donde se dota a las administraciones públicas de un plazo de 30 días naturales para el pago de facturas.

Por último, la LOEP también instrumenta el principio de la Regla del Gasto en su artículo 12, en donde se regula que *«la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española»*.

2. Legislación aplicable

La legislación aplicable al caso que nos ocupa está compuesta por las siguientes normas básicas:

- I. Artículo 135 de la Constitución Española de 1978;
- II. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera;
- III. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales;
- IV. Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3. Coyuntura organizativa de la Administración. Entidades vinculadas y dependientes al Ayuntamiento de Sober.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado únicamente por el propio Ayuntamiento de Sober.

4. Diagnóstico económico financiero de la Entidad Local

Mediante Decreto de Alcaldía emitido el 18 de marzo de 2020 dentro del expediente 170/2020, se aprueba la liquidación del presupuesto municipal de 2019. Con fecha 28 de abril de 2020 y 14 de mayo de 2020 se procede a la corrección de errores materiales, de hecho, o aritméticos detectados por la propia Intervención del Ayuntamiento de Sober. En el informe de la Intervención municipal que obra en el expediente, se pone de manifiesto el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la Regla del Gasto.

Más concretamente, los datos de la liquidación del presupuesto de 2019 reflejan las siguientes magnitudes:

- ✚ Inumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, con una necesidad de financiación de **-66.341,96€**.
- ✚ Incumplimiento de la regla de gasto por importe de **-653.159,16 €**
- ✚ El Ayuntamiento de Sober presenta, además, un resultado presupuestario ajustado de **-116.415,95 €** y un remanente de tesorería para gastos generales de 7.942,54 €.

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, modificó la Ley reguladora de las Haciendas Locales para establecer un nuevo criterio de cálculo del ahorro neto con el objetivo de determinar el procedimiento de concertación de nuevas operaciones de crédito, y a tal efecto estableció que en el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas derivadas de modificaciones de crédito que fuesen financiadas con remanente líquido de tesorería (artículo 53.1, párrafo 5 del TRLRHL), si calculamos el dato del

ahorro neto restando las obligaciones reconocidas y que se financian con remanente de tesorería para gastos generales, obtendríamos lo siguiente:

EJERCICIO 2019

<u>Ingresos corrientes a considerar en el cálculo del ahorro neto</u>	<u>Importe</u>
1. Impuestos directos	725.298,99
2. Impuestos indirectos	20.093,76
3. Tasas y otros ingresos.	271.038,45
4. Transferencias corrientes	1.390.094,28
5. Ingresos patrimoniales	6.843,55
A. TOTAL INGRESOS CORRIENTES	2.413.369,03
<u>Gastos corrientes a considerar en el cálculo del ahorro neto</u>	<u>Importe</u>
1. Gastos de personal	998.019,53
2. Gastos en bienes y servicios	919.312,25
4. Transferencias corrientes	32.219,07
B. TOTAL GASTOS CORRIENTES	1.949.550,85
C. TOTAL OPERACIONES CORRIENTES ANTES DE AJUSTES (A-B)	463.818,18
D. Ajuste por obligaciones financiadas con RLTTG	0,00
E. Ajuste por liquidación PIE - 2008	0,00
F. Ajuste por liquidación PIE - 2009	0,00
H. TOTAL AJUSTES (D+E+F)	0,00
I. AHORRO BRUTO (C+H)	463.818,18
J. ANUALIDAD TEORICA DE AMORTIZACIÓN (operaciones ya contratadas para 2020)	26.292,68
K. AHORRO NETO (I-J)	437.525,50

Se desprende por lo tanto un ahorro neto positivo.

En relación al dato del PERIODO MEDIO DE PAGO, hay que señalar lo siguiente:

En el año 2019 el dato del PERIODO MEDIO DE PAGO fue el siguiente:

2019			
1ºT	2ºT	3ºT	4ºT
5,78	2,78	59,13	2,59

En el año 2018 el dato del PERIODO MEDIO DE PAGO fue el siguiente:

2018			
1ºT	2ºT	3ºT	4ºT
-4,03	84,98	16,78	14,37

En el año 2020 el dato del PERIODO MEDIO DE PAGO del primer trimestre fue el siguiente:

2020
1ºT
15,51

Los datos relativos a la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto implican la necesaria formulación de un Plan Económico Financiero (PEF, en lo sucesivo). Al respecto el artículo 21 de la LOEP indica que *«en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo»*.

En este sentido el plan económico-financiero deberá aprobarse en un plazo un mes desde que el órgano interventor constate el incumplimiento (artículo 23.1 de la LOEP) y contendrá como mínimo la siguiente información:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Se tendrá en cuenta igualmente lo establecido en el artículo 116.bis de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, la cual señala como medidas adicionales las siguientes:

- La supresión de competencias que ejerza la entidad local que sea distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir los costes.
- Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- Racionalización administrativa.
- Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en su ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública, o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
- Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

Por todo ello, se formula el siguiente PEF por el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2019. Este deberá de ser aprobado por el Pleno municipal en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, siendo la fecha de constatación el 18 de marzo del 2019, debiendo procederse a su puesta en práctica en un plazo máximo de dos meses desde su aprobación.

Para los citados plazos establecidos anteriormente debe tenerse en cuenta la suspensión de los plazos administrativos según lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

5. Causas de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto

5.1 - Sobreestimaciones en la planificación presupuestaria

Las causas de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto están vinculadas a la elaboración y aprobación del Presupuesto General de la Entidad bajo unas estimaciones en ingresos demasiado elevadas.

Tal y como se ha indicado anteriormente en el punto primero de este PEF, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con el previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En este sentido, el objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Sin embargo, debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10, siempre bajo las consideraciones de lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Sin perjuicio del anterior, resulta de interés resaltar que el presupuesto es un mandato del Pleno de la Entidad local, e indica al gobierno local cuanto y en que puede gastar, como máximo, en un ejercicio, así como los ingresos previstos para financiar el gasto. De esta forma, el presupuesto de la entidad se configura como un instrumento de planificación y de gestión para el gobierno de la Entidad local y como un instrumento de control para lo Pleno

De la definición expuesta podemos extraer la siguiente conclusión básica: **el presupuesto supone un ejercicio estimatorio de la ejecución presupuestaria el largo de un año**. En este sentido, la lógica podría llevarnos a entender que si se parte de un presupuesto equilibrado no debería ser posible que al final del ejercicio los gastos superaran a los ingresos.

No obstante, existe la siguiente paradoja resultante de la anterior afirmación: ¿Cómo es posible que, partiendo de un presupuesto equilibrado, y no siendo posible que los gastos excedan de las cantidades consignadas en el presupuesto, al final del ejercicio los gastos fueran superiores a los ingresos y la entidad local liquide con déficit el ejercicio?

En este sentido e intentado dar una respuesta a la cuestión anterior, resulta evidente que en la ecuación del equilibrio presupuestario ($Gastos=Ingresos$), hay una parte que falla; si se parte de un presupuesto equilibrado no debería ser posible que al final del ejercicio los gastos superaran a los ingresos.

También es evidente que el fallo no puede venir por el lado de los gastos, dado que respecto a esta cuestión el artículo 162 del TRLRHL es taxativo «*los presupuestos generales de las Entidades Locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puede reconocer la entidad, y sus organismos autónomos (...) durante lo correspondiente ejercicio*».

Conforme a este artículo de la Ley, no sería posible que durante el ejercicio a entidad local ejecute gastos por encima los previstos en el presupuesto, por lo que el déficit no se puede generar por el lado de los gastos. Es más, en la práctica los gastos ejecutados por las Entidades Locales prácticamente nunca alcanzan el total previsto en el presupuesto.

Consecuentemente, admitiendo que el elemento que falla de la ecuación no pueden ser los gastos, **necesariamente el problema debe venir por los ingresos, y más concretamente por las previsiones de ingresos**. Efectivamente, la generación de déficit presupuestario se produce porque las previsiones de ingresos recogidas en el presupuesto sean superiores a los ingresos efectivamente realizables durante el ejercicio (coloquialmente, que las previsiones de ingresos estén infladas, voluntaria o involuntariamente). De otro modo, dada la regulación del presupuesto y del equilibrio presupuestario, **la generación de déficit presupuestario de las Entidades Locales al final del ejercicio necesariamente tiene que producirse porque los ingresos efectivos del año no alcanzan los previstos en el presupuesto**, es decir, porque las previsiones del presupuesto fueran superiores a los ingresos reales de la entidad local.

De este análisis se obtiene una conclusión automática: el momento clave para evitar el déficit presupuestario es lo de la elaboración del presupuesto y, dentro del proceso de elaboración del presupuesto, la clave es la estimación de los ingresos. **Una estimación correcta de los ingresos en el presupuesto garantiza liquidar el ejercicio en equilibrio, es decir, impide la obtención de resultados presupuestarios negativos**.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2019	
PREVISIONES INICIALES (CAPÍTULOS 1/7)	3.283.632,98 €
MODIFICACIONES (CAPÍTULOS 1/7)	1.094.268,60 €
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (DRN) (CAPÍTULOS 1/7)	3.153.701,99 €
DIFERENCIA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ¹	— 1.224.199,59 €

5.2 – Gasto excesivo derivado de una liquidación extraordinaria de ingresos.

El incumplimiento de la regla de gasto, al igual que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, está íntimamente vinculada a la elaboración y aprobación del Presupuesto General de la Entidad bajo unas estimaciones en ingresos demasiado elevadas.

En otro orden de ideas, con objeto de conocer la causa del incumplimiento de esta medida fiscal, resulta importante conocer que el cálculo de la Regla de Gasto se realiza comparando las Obligaciones Reconocidas Netas del ejercicio inmediatamente posterior con el presente.

En el caso que nos ocupa el cálculo de la Regla de Gasto arroja la siguiente información:

Como se puede observar en el informe de Intervención relativo a la liquidación del ejercicio 2018 existe una variación en el gasto computable de 653.159,16 € entre el ejercicio 2018 y el ejercicio 2019.

Buena parte de esta desviación se debe a una sobre ejecución sobre los créditos de gastos previstos en los siguientes capítulos del estado de gastos:

Capítulo	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	ORN	Inejecución respecto a créditos definitivos	Inejecución respecto a créditos iniciales
1	940.081,75€	155.655,82€	1.095.737,57€	998.019,53€	-8,92%	6,16%
2	943.085,99€	16.775,85€	959.861,84€	919.312,25€	- 4,22%	-2,52 %
6	1.335.360,24€	921.863,93€	2.257.197,17€	1.310.690,19€	-41,93%	-1,85 %

5.3 – Variaciones en los criterios de determinación del gasto computable

Se detecta que en determinados proyectos de gasto no se ha realizado un seguimiento individualizado de los mismos, lo que ha llevado a un aumento del gasto computable puesto que no se ha podido practicar el ajuste pertinente.

En este sentido, conviene subrayar que de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre los gastos de naturaleza peculiar, conceptualizados en la norma como “proyectos de gasto”, es necesario realizar un tratamiento contable y presupuestario más singularizado.

El mecanismo utilizado a tales fines es el de asignar a los proyectos de gasto un código que será único durante toda la vida del proyecto y diferente respecto a otros créditos de gasto.

Con el código podremos saber a cuantas partidas presupuestarias afecta este gasto, así como en su caso, el ingreso afectado a este gasto, en el cual deberá aparecer el código en la aplicación del presupuesto de ingresos.

Existen varios tipos de proyectos de gasto:

- Los proyectos de inversión que se incluyen en el Plan de Inversión Anexo al Presupuesto;
- Los gastos de financiación afectada;
- Cualquier otro gasto sobre el que la Entidad Local desee establecer un control individualizado.

¹ Diferencia entre ingresos previstos y modificaciones en esas previsiones, menos lo efectivamente reconocido por la Corporación.

En el caso que nos ocupa, no se ha realizado un seguimiento individualizado sobre determinados gastos de financiación afectada.

5.4 - Empleo de remanente de tesorería

El Remanente de Tesorería, supone una fuente de financiación para incorporar remanentes de crédito. En el ejercicio 2019 se han reconocido un total de 235.864,40 € de obligaciones no financieras, financiadas con dicho Remanente. Atendiendo a criterios presupuestarios, la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades locales, dispone que las aplicaciones al presupuesto de los ingresos contenidos en el remanente de tesorería se recogerán, a lo largo del ejercicio, en el capítulo 8 del presupuesto de ingresos de cada entidad local, sin que en ningún caso tales ingresos puedan formar parte de los créditos iniciales del presupuesto.

Considerando lo expuesto, el remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, puede dar lugar a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, así como del límite fijado por la regla de gasto. El remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas. En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, admitiéndose elaborar y aprobar un plan económico financiero que se limite a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella.

La incorporación de remanentes como los créditos extraordinarios como los suplementos de crédito son modificaciones permitidas por el texto refundido de la ley de haciendas locales, Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo. Es más, el artículo 182 de la citada norma, obliga que los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deban incorporarse obligatoriamente, excepto que se desista total o parcialmente de incluir o continuar la ejecución del gasto. Aquí nace una de las primeras incoherencias entre la legislación precedente en materia de haciendas locales con la normativa de estabilidad presupuestaria, ya que determina que el hecho de que se incorporen créditos al ejercicio siguiente financiados con remanente de tesorería bien que sea exceso de financiación o bien para gastos generales, genera inestabilidad.

La inestabilidad presupuestaria supone según la legislación actual la exigencia de elaboración de un PEF. No obstante, el art. 21 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por lo que se aprueba el reglamento de desarrollo de la normativa de estabilidad, e en su aplicación a las entidades locales; dice que en estos casos que: *“Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, las cuales no precisarán de elaboración de un plan económico financiero hasta la liquidación del presupuesto en su caso”*.

La situación de la actual normativa supone que las entidades locales por el mero hecho de no ejecutar su presupuesto de gasto dentro del ejercicio presupuestario en el que estos se consignaron y, teniendo la posibilidad legal de incorporar remanentes, se incurra en inestabilidad porque está financiando un gasto, por ejemplo, de inversión, con un ingreso que es el remanente del ejercicio anterior, que se configura en el capítulo octavo dentro de los activos financieros.

Se trata de manera similar a la entidad local que incumple inestabilidad por apelar al endeudamiento de la corporación para realizar gastos de inversión como al Ayuntamiento que utiliza su ahorro para financiar gastos.

La Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local publicó el criterio de la IGAE que sirve como respuestas a los PEF realizados por estas causas en relación con las medidas a adoptar. Nos dice textualmente: *“Considerando lo expuesto, la utilización del remanente de tesorería afectado para financiar gasto no financiero exigirá la aprobación de un plan económico financiero, puesto que, conforme a la normativa actual, genera inestabilidad presupuestaria, aunque nunca con motivo de la aprobación del presupuesto y, posiblemente, también dé lugar a un incumplimiento de la regla de gasto.*

Ahora bien, se hace necesario analizar el alcance de tales incumplimientos, así como sus efectos sobre la situación económica financiera de la entidad local y, en consecuencia, cuál debería ser el contenido del plan económico financiero a aprobar.

El remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo. En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto. Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico-financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.”

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local,

Con todo lo anterior, se pretende conseguir (porque además es requisito obligatorio) un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto con ocasión de la liquidación del ejercicio 2020, y alcanzar con la liquidación del ejercicio 2021 la situación de equilibrio, tanto desde el punto de vista de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

6. Previsión de ingresos y gastos

La actual situación marcada por la crisis sanitaria originada por el COVID-19 hace que la estimación de ingresos y gastos de ejercicios futuros resulte prácticamente imposible. Las estimaciones que proyectaban un crecimiento económico en torno a 2,9% (2020), 3% (2021) y 3,2% (2022) difícilmente se cumplirán, es más existen estimaciones que indican que en caso de un rebrote de la enfermedad que implique una prolongación de la cuarentena, se estiman decrecimiento de un -7,1% (2020) y un crecimiento en 2021 del 2,3%, sin ser este el escenario más adverso que ha observado la intervención municipal en las publicaciones académicas existentes sobre la materia.

Es por esto que, debe ser más importante que nunca el seguimiento de la evolución de los ingresos para lograr ejecutar un estado de gastos acompasado que no lleve a la entidad a la ejecución de un presupuesto no acorde a la realidad que pudiese derivar en problemas de liquidez para la Corporación y en el incumplimiento de las reglas fiscales.

Los ingresos municipales se verán reducidos, no solo consecuencia de la merma recaudatoria en conceptos como tasas o impuestos, sino por las posibles reducciones que pudiesen producirse respecto a las subvenciones que percibe la Corporación.

En materia de gastos, los capítulos 1, 2, 3 y 9 del estado de gastos representan gastos estructurales que difícilmente podrán ser reducidos más allá de las posibles minoraciones del capítulo 2 por actividades que pudiesen finalmente no ejecutarse si los efectos de la crisis sanitaria se prolongan en el tiempo. Son los capítulos 4 y 6 aquellos que sufrirán mayores variaciones con objeto de adaptarse a las alteraciones que se produzcan en materia de ingresos para así evitar, como ya ha sido señalado, problemas de liquidez en la Corporación e incumplimiento de reglas fiscales.

A mayor abundamiento, a la fecha de elaboración del PEF y de emisión del presente informe, ha sido acordada por el Consejo de Ministros² una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda 2021-2023, así como de la tasa de referencia de la regla de gasto, siendo estos datos los siguientes:

Ejercicio	Objetivo EP	Objetivo Deuda Pública	Objetivo Regla de Gasto
2021	0,00 %	2,0 %	3,0 %
2022	0,00 %	1,9 %	3,2 %
2023	0,00 %	1,8 %	3,3 %

No obstante, no existe por lo de pronto previsión alguna de posibles entregas a cuenta del sistema de financiación. Además, siguiendo esta línea y a juicio de la intervención de esta Entidad Local, los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, Deuda Pública y Regla de Gasto de las Corporaciones Locales acordados por el Consejo de Ministros, pueden verse ampliamente modificados teniendo en cuenta la actual situación marcada por la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

Por tanto, la volatilidad y el carácter cambiante de la situación provocan que las estimaciones y correcciones se efectúen con frecuencia, no pudiendo ofrecer en el momento actual una estimación de ingresos y gastos que con certeza vaya a cumplirse en los ejercicios futuros.

² Acuerdos del Consejo de Ministros celebrados el 11 de febrero de 2020:

- ACUERDO por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020.
- ACUERDO por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales.

El Congreso de los Diputados, el 27 de febrero y el Senado el 4 de marzo aprueban los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de 2020, así como la senda de estabilidad para el periodo 2021-2023, presentados por el Gobierno.

ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULO	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	PREVISION 2021
1	940.081,75 €	1.006.317,47 €	1.006.317,47 €
2	943.085,99 €	931.613,41 €	931.613,41 €
3	1.100,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €
4	37.805,00 €	50.900,00 €	50.900,00 €
5	- €	- €	- €
6	1.335.360,24 €	791.554,56 €	884.554,56 €
7	- €	- €	- €
8	- €	- €	- €
9	26.200,00 €	24.000,00 €	24.000,00 €
TOTAL	3.283.632,98 €	2.805.385,44 €	2.898.385,44 €
ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2020	PREVISION 2021
1	1.043.000,00 €	882.000,00 €	975.000,00 €
2	30.000,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €
3	426.412,00 €	362.200,00 €	362.200,00 €
4	1.150.020,47 €	1.261.685,44 €	1.261.685,44 €
5	8.000,00 €	8.000,00 €	8.000,00 €
6	- €	- €	- €
7	626.200,51 €	261.500,00 €	261.500,00 €
8	- €	- €	- €
9	- €	- €	0
TOTAL	3.283.632,98 €	2.805.385,44 €	2.898.385,44 €

Como se puede observar ha disminuido de forma considerable el presupuesto del ejercicio 2020 con respecto al del ejercicio anterior. El motivo principal sobre el que se basa la citada reducción se halla en un sobre exceso de dotación del capítulo 1 de ingresos en el ejercicio 2019 cuando realmente no eran esas las cuantías a percibir.

Las previsiones tanto de gastos como de ingresos a partir del momento de la realización del presente PEF ostentan carácter orientativo, ya que como se ha señalado anteriormente no se conocen todavía con exactitud las consecuencias derivadas de la crisis generada con el COVID-19.

En el ejercicio 2021 se prevé un aumento del capítulo 1 del estado de ingresos como consecuencia de una revalorización catastral con ponencia de valores realizada durante el ejercicio 2019 por un importe mínimo de 93.000€, que no manifiesta sus efectos en el presupuesto hasta que transcurran dos ejercicios desde la misma, como ya sucedió con anterioridad en el año 2017, desplegando efectos en el presupuesto en el ejercicio 2019.

7. Situación de las medidas fiscales impuestas por la LOEP en los escenarios previstos.

En base a las estimaciones realizadas en el apartado anterior, el cumplimiento de la regla de gasto y de la estabilidad presupuestaria quedaría de la manera que se muestra a continuación.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	LIQUIDACIÓN 2019	ESTIMACIÓN 2020	ESTIMACIÓN 2021
INGRESOS NO FINANCIEROS	3.153.701,99 €	2.805.385,44 €	2.898.385,44 €
GASTOS NO FINANCIEROS	3.260.924,90 €	2.781.385,44 €	2.874.385,44 €
AJUSTES SEC	40.971,12 €	- €	- €
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-66251,79	24.000,00 €	24.000,00 €
CONCLUSIÓN SOBRE EL INCUMPLIMIENTO	No cumple	Cumple	Cumple

REGLA DE GASTO

	GASTO COMPUTABLE 2019	ESTIMACIÓN 2020	ESTIMACIÓN 2021
1. REGLA DE GASTO		2.781.385,44 €	2.874.385,44 €
2. AJUSTES SEC		- 600.000,00 €	- 630.000,00 €
3. GASTO COMPUTABLE	2.488.658,32 €	2.181.385,44 €	2.244.385,44 €
4. GASTO COMPUTABLE N-1 + TASA CRECIMIENTO PIB		2.560.829,41€	2.246.827,00 €
5. TOTAL GASTO COMPUTABLE (4-3)		379.443,97 €	2.441,56 €
CONCLUSIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO		CUMPLE	CUMPLE

NOTA: La comparación del gasto computable se realiza a partir de la liquidación del 2019.

Para el cálculo del techo de gasto únicamente se tiene en cuenta como ajuste en gasto finalista las aportaciones realizadas por la Xunta de Galicia en materia de servicios sociales, que se vienen repitiendo de forma reiterada durante los últimos ejercicios, así como los fondos que provienen de la Excelentísima Diputación Provincial de Lugo con cargo al Programa "Plan provincial único de cooperación cos Concellos", pudiendo ser la cuantía de tal ajuste superior a la estimada.

Como se puede observar, se cumpliría tanto con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto.

8. Medidas correctoras

Las consecuencias que originan el incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto corresponden a procesos puntuales y no recurrentes que no suponen ninguna alteración en la estructura de gastos e ingresos corrientes del Ayuntamiento, ni tampoco compromisos para ejercicios futuros de un importe tal que pudieran poner en peligro el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto en 2020 y siguientes una vez que se han detectado y corregido los problemas.

Consecuentemente, no serán necesarias medidas extremas de contención del gasto o aumento de tributos más allá del correcto ajuste del equilibrio presupuestario teniendo en cuenta unos ingresos menos optimistas y acordes con la realidad, como ya se ha producido en el presupuesto del ejercicio 2020.

Se le dará máxima importancia al principio de anualidad presupuestaria, de hecho tal que se pondrá todo el empeño posible para que todos los gastos correspondientes al año en curso sean ejecutados íntegramente durante el mismo año.

Se aprobará el presupuesto de 2021 cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto.

Se gestionará el presupuesto del ejercicio 2020 con máxima atención al cumplimiento de la estabilidad y de la regla de gasto, reduciendo gastos si es posible por cuanto que los datos que figuran en este PEF que se está a elaborar son los que marcan los límites que sí o sí debe cumplir el Ayuntamiento en la ejecución del ejercicio actual y siguiente.

En el ejercicio 2020 tampoco se realizarán múltiples incorporaciones potestativas de remanente de tesorería para gastos generales como sucedió en el ejercicio anterior, tratando de continuar esta línea en el ejercicio próximo, únicamente destinando el posible remanente de tesorería para gastos generales, para el financiamiento de las operaciones de crédito existentes en la actualidad, así como posibles inversiones financieramente sostenibles.

Con todo esto y los escenarios que se pretenden por la Alcaldía permitirían dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la LOEPSF, en cuanto a estimaciones que son posibles realizar en este Ayuntamiento con los datos de que se dispone.

En relación al contenido adicional que la Ley 27/2013 viene a fijar para el plan económico-financiero, considera esta alcaldía que merecen las siguientes apreciaciones:

- Dado que se trata de un incumplimiento coyuntural, no se considera necesario suprimir competencias distintas de las propias y de las ejercidas por delegación, por cuanto que se trata de mantener un nivel de presupuesto similar al aprobado en el ejercicio 2020, en el que se presupuesta con prudencia.
- La gestión integrada y coordinada de los servicios obligatorios que presta el Ayuntamiento para reducir costes, se tratará de cumplir teniendo en cuenta que la Diputación Provincial ya tiene solicitado un estudio de costes de los servicios obligatorios que presta el Ayuntamiento a fin de que determine cuál es la mejor forma de prestar los mismos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la LBRL como consecuencia de la modificación introducida por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta el Ayuntamiento. De momento no se considera necesario aplicar esta medida por cuanto que básicamente lo que se va a pretender es ejecutar gasto de manera que permita cumplir con la estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto. Para el año 2021 se prevén las liquidaciones del IBI derivadas de la revalorización catastral realizada en el 2019. Esto permitiría aumentar el margen para ejecutar gasto en el ejercicio 2021 y siguientes.
- Racionalización organizativa. No se considera necesario modificar este aspecto de momento.
- Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio. Este Ayuntamiento no tiene entidades de esta naturaleza.
- Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia. Se considera que tampoco se trata de una medida necesaria por cuanto que tal y como se viene demostrando este Ayuntamiento, a pesar de su presupuesto limitado, tiene capacidad suficiente para seguir prestando los servicios básicos que presta a sus vecinos sin ser necesario fusionarse con otros.

No se hace referencia a las partidas presupuestarias en las que se contabilizarán las medidas puesto que estas no consisten en "hacer", sino en "dejar de hacer". De hecho, de lo que se trata es de dejar de ejecutar gastos para así tratar de volver a una situación de equilibrio. Aunque se pueden estimar mayores ingresos derivados de la revalorización catastral realizada en el año 2019. También se considera que las medidas propuestas son coherentes con las variaciones interanuales de las previsiones presupuestarias respectivas.

Conjuntamente con la anterior, cabe mencionar, que la excepcional situación que atraviesan las entidades locales con motivo del Covid-19 obliga a un seguimiento exhaustivo de la evolución de los ingresos para lograr ejecutar un estado de gastos acompasado que no lleve a la entidad a la ejecución de un presupuesto no acorde a la realidad que pudiese derivar en problemas de liquidez para la Corporación y en el incumplimiento de las reglas fiscales, que como señalamos, se cumplirían en ejercicios futuros si se realizan los esfuerzos necesarios, si fuese otro el panorama económico actual.

9. Control y seguimiento del Plan.

El control y seguimiento del Plan será realizado por el órgano de tutela financiera de la Xunta de Galicia, a través de los informes de intervención trimestral, semestral o anual (de aprobación de presupuestos, de liquidación de presupuestos, obligaciones trimestrales de información económica-financiera, etc.) en los que se ponga de manifiesto si se están cumpliendo los objetivos marcados por el propio Plan.

10. Conclusiones.

El presente PEF es de obligada elaboración y aprobación como consecuencia del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria (necesidad de financiación) y de la regla de gasto constatado en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019.

Como consecuencia de lo anterior, y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la LOEPSF, esta alcaldía formula el presente plan económico-financiero para su aprobación por el Pleno.

Se considera que una vez que sean aplicadas las medidas contenidas en este plan, este Ayuntamiento cumplirá con el objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto en la liquidación de los ejercicios 2020 y 2021. Se estima entonces que en ese momento se producirá una situación de equilibrio o de superávit en términos de contabilidad nacional."

Sober, 4 de septiembre de 2020.- EL ALCALDE, Luis Fernández Guitián.

R. 2036

MINISTERIO PARA A TRANSICIÓN ECOLÓXICA E O RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DO MIÑO-SIL, O.A. COMISARÍA DE AUGAS

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

A/27/31738

La Consellería de Infraestruturas e Mobilidade de la Xunta de Galicia, con C.I.F. S 1511001H, solicita autorización para efectuar obras sobre el Dominio Público Hidráulico y dentro de la Zona de Policía de Cauces.

Las obras consistirán en la realización del proyecto "Adaptación da estrada LU-231, Friol- A Baiuca, P.Q. 0+000 - 18+700 (enlace autoestrada A-54) ao Plan de Baixa IMD mellorada." Tramo: 0+000 - 9+400 y Tramo: 9+400 - 18+700 (Claves LU/16/075.10.1 y LU/16/075.10.2), TT.MM de Friol y Palas de Rei (Lugo).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN (1) MES, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta, LUGO), donde estará de manifiesto de acuerdo con las normas de consulta derivadas de la situación sanitaria, pudiendo informarse previamente en el teléfono 982 265260 o en email registro.lugo@chminosil.es.

Lugo, 3 de setembro de 2020.- EL JEFE DE SERVICIO, José Manuel Blanco López.

R. 2037

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

A/27/29305

José Manuel López López, con D.N.I. 76.620.741J, solicita autorización para efectuar obras dentro de la Zona de Policía de Cauces y sobre el Dominio Público Hidráulico.

Las obras consistirán en limpieza de camino, restauración de un muro e instalación de un pantalán en la margen y ribera derecha del río Miño, en la parcela 2317 del polígono 80, en la parroquia de Belesar (San Bartolomeu), T.M. de Chantada, (Lugo).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN (1) MES, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta, LUGO), donde estará de manifiesto el expediente.

Lugo, 4 de setembro de 2020.- EL JEFE DE SERVICIO, José Manuel Blanco López.

R. 2038

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

A/27/29638-2

El Ayuntamiento de Lugo, con C.I.F. P 2702800J, solicita autorización para efectuar obras dentro del Dominio Público Hidráulico y la Zona de Policía de Cauces.

Las obras consistirán en la ejecución del "Proyecto de Prolongación del paso subterráneo bajo la N-VI" en ambas márgenes y riberas de un arroyo innominado, en el T.M. de Lugo (Lugo).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN (1) MES, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta, LUGO), donde estará de manifiesto de acuerdo con las normas de consulta derivadas de la situación sanitaria, pudiendo informarse previamente en el teléfono 982 265260 o en email registro.lugo@chminosil.es

Lugo, 4 de setembro de 2020.- EL JEFE DE SERVICIO, José Manuel Blanco López.

R. 2039

*Anuncio***INFORMACIÓN PÚBLICA****A/27/26648-1**

El Centro Cultural Recreativo e Deportivo de Baamonde, con C.I.F. G 27713611, solicita autorización para efectuar obras dentro de la de la Zona de Policía de Cauces y sobre el Dominio Público Hidráulico.

Las obras consistirán en el arreglo de un camino en la margen y ribera derecha del río Parga, que da acceso a las parcelas 211, 216 y 287 del polígono 110 y la parcela 94 del polígono 112, parroquia de Baamonde, T.M. de Begonte (Lugo).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN (1) MES, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta, LUGO), donde estará de manifiesto de acuerdo con las normas de consulta derivadas de la situación sanitaria, pudiendo informarse previamente en el teléfono 982 265260 o en email registro.lugo@chminosil.es

Lugo, 4 de setembro de 2020.- EL JEFE DE SERVICIO, José Manuel Blanco López.

R. 2040